
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2024-0063**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas diecisiete minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las doce horas diez minutos, del día once de marzo del dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por la señorita [REDACTED] mayor de edad, Estudiante, portadora de Carnet Universitario número [REDACTED], en su calidad de persona natural solicitando la información que se detalla a continuación: **“Matrícula por centro educativo grado y sexo en los años 1990-2023. Finalización de la primera por centro educativo grado y sexo de los años 1990-2023. Boleta de resultados de la prueba PAES o AVANZO de los años 1990-2023.”**
- b) Mediante auto de las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la prevención de la solicitud de acceso a la información a fin de que presente solicitud escrita que contenga firma de solicitante y documento de identidad por ser un requisito de carácter obligatorio.
- c) Mediante auto de las once horas con cinco minutos del día veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información, manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada y por cumplir con los requisitos estipulados en la ley, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la

Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección de Planificación (DIPLAN)** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **DIPLAN** con fecha doce de abril del año dos mil veinticuatro, remite archivos Excel (adjuntos) con la información solicitada realizando la siguiente aclaración: Matrícula por centro educativo gradoy sexo en los años 1990-2023, finalización de la primaria por centro educativo grado, sexo de los años 1990-2023 , a pesar de ser la unidad responsable de su emisión, a la fecha se cuenta con la matricula del año 2019 al 2023, el resto de la información no podra ser brindada por las siguientes razones: El Sistema de Información para la Gestión Educativa Salvadoreña (SIGES) se implemento a partir del año 2019, la informacion de años previos no se dispone en el sistema. el SIGES, actualmente se encuentra en mantenimiento y no se dispone del indicador solicitado en el segundo numeral.
- Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección Nacional de Evaluación Educativa (DNEE)** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **DNEE** con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, remite información solicitada en archivo Word (adjuntos)

Por lo anteriormente expresado se entrega la información disponible por ser considerada información pública oficiosa, de conformidad a lo establecido en el art.6 y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**



-
- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. Artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
 - b) Entréguese la información proporcionada por las Direcciones .
 - c) Notifíquese, a la solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información.

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.